

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE CALI (V). Avenida 2ª Norte No. 23AN-11 Oficina 101 Telf. 8808070 Ext. 101 Correo electrónico: j01cm_cali@cendoj.ramajudicial.gov.co Cali Valle del Cauca	SIGC
---	---	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali V, 01 de octubre de 2021.- A despacho de la señora Juez paso la presente demanda, poniendo en conocimiento la contestación de la demanda presentado por el demandado MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA. Sírvase proveer.

Lida Aidé Muñoz Urcuqui
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, primero (01) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Auto No. 2717

Referencia: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
Demandante: EINER CRUZ
Apoderado: Dr. DAVID MAURICIO REYES ROJAS –
dmauroreyes@hotmail.com
Demandados: CAROLINA MESA VASQUEZ – carolinamesa66@gmail.com
CARLOS MARIO MONCADA BUSTAMANTE –
moncada_cm@hotmail.com
MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA SA –
njudiciales@mapfre.com.co
Radicación: 760014003001 **20200071600**

Vista la constancia secretarla que antecede, y al observar que la Dra. JESSICA PAMELA PÉREZ PÉREZ, presenta contestación a la demanda a nombre de la sociedad **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA SA.**, por lo que se tendrá por notificada por conducta concluyente, atendiendo lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 301 del C. G. del P., a partir de la notificación del presenta auto.

Por otro lado, revisando la contestación presentada por la apoderada judicial de la demandada **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA SA.**, se agregará al proceso pero declarando su INADMISIBILIDAD de acuerdo a lo dispuesto del artículo 96 del C.G.P, para que sea corregida en el término de cinco (05) días so pena de ser rechazada, por las siguientes razones:

1. De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, indica: "Poderes. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento. --- En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE CALI (V). Avenida 2ª Norte No. 23AN-11 Oficina 101 Telf. 8808070 Ext. 101 Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co Cali Valle del Cauca	SIGC
---	---	-------------

apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. --- **Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.**" Como se puede observar dentro de la contestación no se aporta prueba de que el poder otorgado sin autenticación, haya sido remitido a la jurista desde el correo para recibir notificaciones judiciales del poderdante, como se indica en la norma en comentario.

Por ultimo, revisado el expediente se encuentra que la parte demandante no ha demostrado el cumplimiento a lo ordenado en el Auto No. **417 del 9 de febrero de 2021**, donde se ordena la inscripción de la demanda en el registro de matrícula del vehículo automotor de Placa **DTP376**, teniendo en cuenta que el oficio fue remitido por el despacho a la Secretaría de Movilidad de Cali el pasado 23 de febrero de 2021, por que se procederá a ordenarle, que en el término improrrogable de treinta (30) días, realice los trámites necesarios para cumplir con la orden dada, por lo que teniendo en cuenta que debe asumir los deberes procesales que acarreen el soportar cargas necesarias, útiles o pertinentes para el correcto desarrollo del proceso judicial, se requerirá so pena de aplicar el Desistimiento Tácito del trámite, conforme a lo reglado en el numeral 1º del art 317 del C. G. del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por notificada por conducta concluyente a la demandada **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA SA**, al haber constituido apoderado judicial, atendiendo lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 301 del C. G. del P., a partir de la notificación por estados de esta providencia.

SEGUNDO: INADMITIR la presente contestación de la demanda presentada por el Suplente del Representante Legal de DAVIVIENDA S.A, por no reunir los requisitos señalados en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: CONCEDER a la parte demandada el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación que por estados se haga del presente proveído, para subsanar las falencias indicadas. So pena de rechazo.

CUARTO: ORDENAR a la parte actora que en el término improrrogable de treinta (30) días, realice los trámites pertinentes y necesarios para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Auto No. **417 del 9 de febrero de 2021**, aportando certificado de tradición del vehículo de Placa **DTP376** con la inscripción de la demanda, cumpliendo lo ordenado en la parte motiva.

 Libertad y Orden	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE CALI (V). Avenida 2ª Norte No. 23AN-11 Oficina 101 Telf. 8808070 Ext. 101 Correo electrónico: j01cm_cali@cendoj.ramajudicial.gov.co Cali Valle del Cauca</p>	SIGC
---	---	-------------

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte interesada que de su impulso depende el trámite del proceso, so pena de dar aplicación al Desistimiento Tácito reglado por el numeral 1 del art 317 del C.G. del P.

NOTIFIQUESE,

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
JUEZA



Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ac890fd63f1f16cf5337aa476771b713db519275642af0c95afb7063f67a64a**

Documento generado en 01/10/2021 02:20:29 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>